ANEXO QUE SE CITA EN EL PUNTO 1 DE LAS NORMAS

Becas que se convocan

Argentina

Una beca para: Diagnóstico en peste porcina africana.

Bolivia

Una beca para: Agricultura y horticultura.
Una beca para: Ganadería.
Una beca para: Extensión agropecuaria.

Brasil

Dos becas para: Ingeniería de regadíos.
Dos becas para: Forestación.

Centroamérica

Una beca para: Diagnóstico en peste porcina africana.

Colombia

Una beca para: Análisis financiero de proyectos agropecuarios.
Una beca para: Planificación y evaluación de capacitación no forestal.

Costa Rica

Tres becas para: Regadíos.
Una beca para: Administración de programas de desarrollo agrícola y rural.

Ecuador

Tres becas para: Distritos de riego.
Una beca para: Desarrollo de comunidades.

El Salvador

Una beca para: Comercialización de productos perecederos.

Honduras

Una beca para: Material didáctico y de divulgación.

Nicaragua

Una beca para: Economista agrario.

Panamá

Dos becas para: Hidrología forestal.

Paraguay

Una beca para: Diagnóstico de enfermedades respiratorias de bovinos.

Perú

Una beca para: Mejora genética de la patata.

República Dominicana

Dos becas para: Regadíos, asentamientos y desarrollo rural.
Una beca para: Hidrología forestal.

Uruguay

Dos becas para: Hidrología forestal.

MINISTERIO DE DEFENSA

27127 *ORDEN 111/02147/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pastor Alvareda.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Pastor Alvareda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de febrero y 30 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pastor Alvareda contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de febrero y 30 de abril de 1982, por las que se declaró la inadmisibilidad de la instancia presentada por el recurrente en solicitud de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho; y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede que por la Administración demandada sea admitida a trámite la referida solicitud; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

27128 *ORDEN 111/02148/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo del Rey Castellanos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo del Rey Castellanos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de diciembre de 1980 y 26 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de don Ricardo del Rey Castellanos, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de diciembre de 1980 y 26 de marzo de 1981, las que declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento, a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

27129 *ORDEN 111/02149/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Solana Blanco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Francisca Solana Blanco, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de 6 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Solana Blanco, como viuda de don Emiliano Solana Fabián, contra la resolución de 6 de febrero de 1981 confirmatoria de la que le denegó su solicitud de percepción de derechos pasivos como tal viuda de un Guardia de Seguridad y de Asalto, la que declaramos conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»